



Impacto económico de las tasas administrativas en los trámites de Autorización Ambiental Integrada en España

Autor: Pablo Martínez Magdaleno

Institución: Coordinadora Estatal de Ciencias Ambientales (CECAA)

Otros autores: Francisco José Murcia Navarro (Coordinadora Estatal de Ciencias Ambientales)

Resumen

El régimen de Autorización Ambiental Integrada tiene su base legal en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (adaptada a la Directiva de Emisiones Industriales mediante Ley 5/2013). Si bien, la gran mayoría de comunidades autónomas han desarrollado normativa propia.

El trámite administrativo de la solicitud y concesión de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) conlleva el pago de una tasa a la administración para poder iniciar el trámite. La presente comunicación técnica realiza un análisis de los importes de dichas tasas, correspondiente al año 2013-2014, en las diferentes comunidades autónomas, detectando una amplia variedad de opciones pero, sobre todo, una gran diferencia en los importes a pagar por el titular en función de la región donde quiera ubicarse.

Respecto las modalidades, se identifica que algunas de las Comunidades Autónomas han optado por establecer un coste fijo a la tasa, mientras que otras han preferido diferenciar por alguna variable. Entre las variables elegidas se encuentran el importe del proyecto, el tipo de proyecto y si el proyecto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental o no.

Una vez identificadas, se detectan amplias diferencias entre Comunidades Autónomas en relación a los importes, ya que van desde los poco más de 500€ de Castilla La Mancha hasta los más de 6000€ en Cataluña.

Si bien las instalaciones sometidas a AAI son normalmente instalaciones con gran presupuesto de ejecución y construcción, el impacto económico de estas tasas respecto al coste de redacción del proyecto puede ser muy importante por lo que ha de ser valorado por el técnico redactor y por el promotor-titular de la instalación en la toma de decisiones para la ubicación de la misma.

Palabras clave: autorización, ambiental, integrada, tasas, desarrollo, económico

RESUMEN

El régimen de Autorización Ambiental Integrada tiene su base legal en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (adaptada a la Directiva de Emisiones Industriales mediante Ley 5/2013). Si bien, la gran mayoría de comunidades autónomas han desarrollado normativa propia.

El trámite administrativo de la solicitud y concesión de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) conlleva el pago de una tasa a la administración para poder iniciar el trámite. La presente comunicación técnica realiza un análisis de los importes de dichas tasas, correspondiente al año 2013-2014, en las diferentes comunidades autónomas, detectando una amplia variedad de opciones pero, sobre todo, una gran diferencia en los importes a pagar por el titular en función de la región donde quiera ubicarse.

Respecto las modalidades, se identifica que algunas de las Comunidades Autónomas han optado por establecer un coste fijo a la tasa, mientras que otras han preferido diferenciar por alguna variable. Entre las variables elegidas se encuentran el importe del proyecto, el tipo de proyecto y si el proyecto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental o no.

Una vez identificadas, se detectan amplias diferencias entre Comunidades Autónomas en relación a los importes, ya que van desde los poco más de 500€ de Castilla La Mancha hasta los más de 6000€ en Cataluña.

Si bien las instalaciones sometidas a AAI son normalmente instalaciones con gran presupuesto de ejecución y construcción, el impacto económico de estas tasas respecto al coste de redacción del proyecto puede ser muy importante por lo que ha de ser valorado por el técnico redactor y por el promotor-titular de la instalación en la toma de decisiones para la ubicación de la misma.

La presente comunicación realiza un primer análisis de las tasas administrativas que se aplican en la anualidad 2014 en la mayoría de comunidades autónomas, para el trámite de solicitud. No ha sido objeto de esta comunicación las tasas para renovaciones o modificaciones de la AAI.

1. Conceptos previos.

La Ley 8/1989 de 23 de Abril de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP) es la normativa básica que especifica las condiciones de ser una tasa y las condiciones de precio público, y como se regulan.

El artículo 6 de la LTPP determina que las **tasas** son los **tributos** cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Se rigen por dos principios: el de equivalencia y el de capacidad económica. El principio de equivalencia establece que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Mientras que el principio de capacidad económica obliga a que se tenga en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas en la fase de fijación de las tasas.

Los precios públicos se encuentran definidos como **contraprestaciones pecuniarias** que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. A diferencia de las tasas, no tienen que estar adaptados a la capacidad de pago o al coste del servicio. La ley establece que deben ser como mínimo el coste del servicio (es decir, no pueden ser deficitarios posibilitando obtener beneficio por parte de la administración) aunque se admiten excepciones por motivos sociales, culturales, benéficos o de interés público siempre que se presupueste y se dispongan fondos para su financiación.

En el caso de esta comunicación, es el concepto tasa el que es de aplicación, ya que el hecho imponible se corresponde con el señalado el apartado a) del artículo 13 de la LTPP.

“Artículo 13. Hecho imponible.

Podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en:

*a) La **tramitación** o expedición de licencias, visados, matrículas o **autorizaciones administrativas**. (...)*”

2. Modalidades y criterios aplicados en las tasas administrativas en el ámbito de la AAI.

2.1. Identificación de criterios y modalidades elegidas.

En el ámbito de las tasas administrativas aplicadas al trámite de AAI, hemos de destacar que en muchos casos dicho trámite incluye a su vez el de Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental (en adelante EIA). Este hecho supone que algunas comunidades autónomas lo hayan tenido en consideración a la hora de establecer el importe de las tasas.

Revisada la normativa correspondiente al año 2014, si bien existe la posibilidad de un “importe fijo”, criterio adoptado por varias comunidades autónomas, se han identificado otros criterios que han seguido las comunidades autónomas para establecer los importes de las tasas para la tramitación de AAI y que son:

- Inclusión o no del trámite de EIA.
- Coste de presupuesto del proyecto a autorizar.
- Tipología de instalación.

Estos criterios no son incompatibles unos con otros, algunas comunidades autónomas han realizado combinación de todos o algunos de ellos. A continuación, se realiza un análisis identificando los utilizados por cada una.

Comunidad Autónoma	CRITERIOS			
	Inclusión o no del trámite de EIA	Coste de presupuesto del proyecto a autorizar	Tipología de instalación	Importe fijo
1. Andalucía	NO	NO	NO	SÍ
2. Cataluña	SÍ	NO	NO	NO
3. Com. Valenciana	NO	NO	SÍ	NO
4. Murcia	SÍ	SÍ	NO	NO
5. Baleares	NO	NO	NO	SÍ
6. Islas Canarias*	-	-	-	-
7. Castilla La Mancha	NO	NO	NO	SÍ
8. Extremadura	SÍ	SÍ	NO	NO
9. Castilla y León	NO	NO	NO	SÍ
10. Galicia	NO	NO	NO	SÍ
11. Asturias*	-	-	-	-
12. Cantabria	SÍ	NO	NO	NO
13. País Vasco*	-	-	-	-
14. Navarra*	-	-	-	-
15. La Rioja	NO	SÍ	NO	NO
16. Aragón	SÍ	SÍ	NO	NO
17. Madrid	SÍ	NO	NO	NO

* A fecha de esta comunicación, no se ha localizado obligación de pago de tasa administrativa para el trámite de AAI, cuestión que no implica que no exista.

En relación al **criterio de “tipología de instalación”**, tan solo la **Comunitat Valenciana lo aplica**, ya que realiza una diferenciación entre las explotaciones ganaderas y el resto de instalaciones.

En las siguientes tablas, se realiza un análisis en porcentaje de qué tipo de criterio ha sido elegido por las comunidades autónomas.

Opción elegida sobre el total de comunidades autónomas			
CRITERIOS			
Inclusión o no del trámite de EIA	Coste de presupuesto del proyecto a autorizar	Tipología de instalación	Importe fijo
35,5%	23,5%	5,8%	29,4%
La opción de ambos criterios a la vez ha sido elegida por el 17,6%			

Opción elegida sobre el número de comunidades de las que se disponen datos comprobados			
CRITERIOS			
Inclusión o no del trámite de EIA	Coste de presupuesto del proyecto a autorizar	Tipología de instalación	Importe fijo
46,1%	30,8%	7,6%	38,4%
La opción de ambos criterios a la vez ha sido elegida por el 23%			

2.2. Coste de presupuesto del proyecto a autorizar

Del análisis del punto anterior, se extrae que cuatro comunidades autónomas (Región de Murcia, Extremadura, La Rioja y Aragón) aplican el criterio del coste del proyecto para determinar la tasa administrativa.

De las cuatro, solo La Rioja no aplica a su vez el criterio del trámite de EIA de forma estándar. La Rioja reduce a tres los rangos del coste del presupuesto en el caso de no estar sometido a EIA.

Al realizar una comprobación de la aplicación de este criterio, encontramos diferencias en cuanto a los rangos elegidos:

Comunidad autónoma	Rangos de coste de proyecto en euros	
Murcia	Hasta 600.000 De 600.000 a 3.000.000 De más de 3.000.000	
Extremadura	Entre 0 y 300.000,00 Entre 300.000,01 y 600.000,00 Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 Más de 3.000.000,00	
La Rioja	Con EIA: Menos de 300.000 Entre 300.001 y 600.000 Entre 600.000 y 3.000.000 Más de 3mill	Sin EIA: Menos 300.000 entre 300.001 y 600.000 Más de 600.000
Aragón	Hasta 400.000 Desde 400.000,01 euros hasta 3.000.000 Más de 3.000.000,01	

En todos los casos, el valor máximo de todos los rangos es de 3 millones de euros.

Esta diferenciación por el importe del proyecto, obliga al titular a tenerlo muy en cuenta a la hora de identificar la ubicación de su instalación.

3. Comparativa de importes de tasas por comunidad autónoma. Tablas.

3.1. Tabla comparativa de importes de tasas que aplican criterio de importe fijo.

Se ha incluido la Comunitat Valenciana en la siguiente tabla, ya que aunque no aplica de forma estricta el criterio de importe fijo, se ha considerado la opción más adecuada a efectos comparativos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Com. Valenciana (excepto ganaderas)	3.030,00 €	552
Baleares	2.000,00 €	17
Com. Valenciana (ganaderas)	1.515,00 €	552
Andalucía	1.500,00 €	735
Castilla y León	1.410,75 €	700
Galicia	796,43 €	252
Castilla La Mancha	510,00 €	439
Islas Canarias*	- €	40
Asturias*	- €	78
Navarra*	- €	192
País Vasco*	- €	304

* A fecha de esta comunicación, no se ha localizado obligación de pago de tasa administrativa para el trámite de AAI, cuestión que no implica que no exista.

3.2. Tabla comparativa de importes de tasas que aplican criterio de inclusión o no del trámite de EIA sin importar importe del proyecto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014 AAI CON EIA	IMPORTE TASA 2014 AAI SIN EIA	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Cataluña	6.172,80 €	5.122,90 €	1120
Cantabria	2.048,49 €	1.072,04 €	64
Madrid	1.802,56 €	946,34 €	152
Andalucía	1.500,00 €	1.500,00 €	735

3.3. Tabla comparativa de importes de tasas que aplican criterio del coste de presupuesto del proyecto a autorizar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Rangos de costes de proyecto (euros)	IMPORTE TASA 2014 AAI CON EIA	IMPORTE TASA 2014 AAI SIN EIA	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Murcia	Hasta 600.000	835,46 €	546,06 €	179
	De 600.000 a 3.000.000	1.137,21 €	743,28 €	
	De más de 3.000.000	2.314,54 €	1.492,98 €	
Extremadura	Entre 0 y 300.000,00	669,70	515,15 €	96
	Entre 300.000,01 y 600.000,00	875,76	721,21 €	
	Entre 600.000,01 y 3.000.000,00	1.287,88 €	1.030,30 €	
	Más de 3.000.000,00	1.700,00 €	1.339,39 €	
La Rioja	Menos de 300.000	719 €	719 €	54
	entre 300.001 y 600.000	937,88 €	937,88 €	
	Entre 600.000 y 3.000.000	2.138 €	2.138 €	
	Más de 3mill	3.501 €	2.138 €	
Aragón	Hasta 400.000	1.628,87 €	1.272,52 €	860
	Desde 400.000,01 hasta 3.000.000	2.425,75 €	1.908,80 €	
	Más de 3.000.000,01	4.851,17 €	3.817,58 €	

3.4. Análisis del impacto económico de la tasa administrativa por comunidad autónoma de proyectos en función de diferentes escenarios.

Nota: Para País Vasco, Navarra, Asturias y Canarias no se ha localizado obligación de pago de tasa administrativa para el trámite de AAI, cuestión que no implica que no exista. Para los presentes escenarios se ha planteado la hipótesis de que estas comunidades autónomas no tienen tasa administrativa.

3.4.1. Escenario 1: Instalación AAI que no ha de ser sometida a EIA y con un proyecto presupuestado en 300.000€

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Cataluña	5.122,90 €	1,71%	1120
Com. Valenciana	3.030,00 €	1,01%	552
Baleares	2.000,00 €	0,67%	17
Andalucía	1.500,00 €	0,50%	735
Castilla y León	1.410,75 €	0,47%	700
Aragón	1.272,52 €	0,42%	860
Cantabria	1.072,04 €	0,36%	64

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Madrid	946,34 €	0,32%	152
Galicia	796,43 €	0,27%	252
La Rioja	719,00 €	0,24%	54
Murcia	546,06 €	0,18%	179
Extremadura	515,15 €	0,17%	96
Castilla La Mancha	510,00 €	0,17%	439
Islas Canarias	- €	0,00%	40
Asturias	- €	0,00%	78
Navarra	- €	0,00%	192
País Vasco	- €	0,00%	304

3.4.2. Escenario 2: Instalación AAI que no ha de ser sometida a EIA y con un proyecto presupuestado en 3.000.000,01 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
<i>Cataluña</i>	<i>5.122,90 €</i>	<i>0,17%</i>	<i>1120</i>
<i>Aragón</i>	<i>3.817,58 €</i>	<i>0,13%</i>	<i>860</i>
<i>Com. Valenciana</i>	<i>3.030,00 €</i>	<i>0,10%</i>	<i>552</i>
La Rioja	2.138,00 €	0,07%	54
Baleares	2.000,00 €	0,07%	17
Andalucía	1.500,00 €	0,05%	735
Murcia	1.492,98 €	0,05%	179
Castilla y León	1.410,75 €	0,05%	700
Extremadura	1.339,39 €	0,04%	96
Cantabria	1.072,04 €	0,04%	64
Madrid	946,34 €	0,03%	152
Galicia	796,43 €	0,03%	252
Castilla La Mancha	510,00 €	0,02%	439
Islas Canarias	- €	0,00%	40
Asturias	- €	0,00%	78
Navarra	- €	0,00%	192
País Vasco	- €	0,00%	304

3.4.3. Escenario 3: Instalación AAI que ha de ser sometida a EIA y con un proyecto presupuestado en 300.000€

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
<i>Cataluña</i>	6.172,80 €	2,06%	1120
<i>Com. Valenciana</i>	3.030,00 €	1,01%	552
Cantabria	2.048,49 €	0,68%	64
Baleares	2.000,00 €	0,67%	17
Madrid	1.802,56 €	0,60%	152
Aragón	1.628,87 €	0,54%	860
Andalucía	1.500,00 €	0,50%	735
Castilla y León	1.410,75 €	0,47%	700
Murcia	835,46 €	0,28%	179
Galicia	796,43 €	0,27%	252
La Rioja	719,00 €	0,24%	54
Extremadura	669,70 €	0,22%	96
Castilla La Mancha	510,00 €	0,17%	439
Islas Canarias	- €	0%	40
Asturias	- €	0%	78
Navarra	- €	0%	192
País Vasco	- €	0%	304

3.4.4. Escenario 4: Instalación AAI que ha de ser sometida a EIA y con un proyecto presupuestado en 3.000.000,01 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
<i>Cataluña</i>	6.172,80 €	0,21%	1120
<i>Aragón</i>	4.851,17 €	0,16%	860
<i>La Rioja</i>	3.501,00 €	0,12%	54
<i>Com. Valenciana</i>	3.030,00 €	0,10%	552
Murcia	2.314,54 €	0,08%	179
Cantabria	2.048,49 €	0,07%	64
Baleares	2.000,00 €	0,07%	17
Madrid	1.802,56 €	0,06%	152
Extremadura	1.700,00 €	0,06%	96
Andalucía	1.500,00 €	0,05%	735
Castilla y León	1.410,75 €	0,05%	700
Galicia	796,43 €	0,03%	252
Castilla La Mancha	510,00 €	0,02%	439

COMUNIDAD AUTÓNOMA	IMPORTE TASA 2014	% DEL COSTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Nº DE INSTALACIONES AAI 2013
Islas Canarias	- €	0%	40
Asturias	- €	0%	78
Navarra	- €	0%	192
País Vasco	- €	0%	304

3.4.5. Comentarios a los resultados de los escenarios planteados

- Para proyectos de menos de 300.000€, las comunidades autónomas con más impacto económico son **Cataluña y la Comunitat Valenciana**. Coincide con que son las regiones donde se acumulan casi el 30% de las instalaciones AAI existentes en España.
- Para proyectos de más de 3 millones de euros, son **Aragón y La Rioja, además de Cataluña y Comunitat Valenciana**, donde las tasas tienen un mayor impacto sobre el total del proyecto. Estas comunidades autónomas suman el 44% de las instalaciones AAI existentes en España.
- De las que tienen tasa identificada, las comunidades autónomas con menor impacto económico son Extremadura y Castilla La Mancha para proyectos de menos de 300.000€.
- Mientras que para proyectos de más de 3 millones de euros, sometido a EIA, las comunidades autónomas con menor impacto económico son Galicia y Castilla La Mancha.
- Si el proyecto es de más de 3 millones de euros y no está sometido a EIA, además de Galicia y Castilla La Mancha, la Comunidad de Madrid es también una de las que menor impacto tienen.

4. Bibliografía de referencia

- España. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Registro PRTR España www.prtr-es.es
- Andalucía. Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Cataluña. Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña.
- Comunitat Valenciana. Página web del Servicio PROP de la Generalitat Valenciana. Procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada.
- Región de Murcia. Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014.
- Islas Baleares. Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Islas Canarias. Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Castilla La Mancha. Resolución de 31/01/2014, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2014.
- Extremadura. Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2014.
- Castilla y León. Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Galicia. Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Asturias. Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que hace pública la relación de las cuantías exigibles por tasas y precios públicos en el ejercicio 2013.
- Cantabria. Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- País Vasco. Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Navarra. Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.
- La Rioja. Orden 1/2014, de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2014.
- Aragón. Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Comunidad de Madrid. Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.